



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Coahuila número 187 (ciento ochenta y siete), colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 (seis mil setecientos), Ciudad de México, en donde se encuentra instalado el anuncio denominativo adosado a fachada, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1633/2021, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El treinta de agosto de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/272/2021, misma que fue ejecutada el mismo día, por el servidor público Miguel Ángel Juárez Mora, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, habilitándose los días citados en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

2.- En fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en la misma fecha, mediante la cual fue retirado el anuncio denominativo adosado en fachada del inmueble de mérito.-----

3.- El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **"OCTAVO AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID- 19"**, el cual estableció en su punto primero que: *"[...] se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 30 de agosto al 3 de octubre de 2021; por lo que para efectos legales y administrativos, los días comprendidos en dicho periodo se considerarán como inhábiles [...]"* (sic); no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

4.- El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del trece al veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021**

el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 3 apartado B fracción III numeral 1, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el Resultando Tercero, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

**CUARTO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021

a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Para un mejor análisis del presente asunto es oportuno precisar el texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

AL MOMENTO DE LA VISITA.

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COAHUILA NÚMERO 187, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO, INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, POR ASÍ CORROBORARLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIALES Y POR ASÍ CONCORDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE SOLICITA LA PRESENCIA DE C. TITULAR Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADA Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL ANUNCIO DENOMINATIVO ADOSDO A LA FACHADA DEL INMUEBLE DE MERITO, PARA LO CUAL ME ATIENDE UNA VEZ QUE ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA PERMITIENDO EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN DONDE SE HACE CONSTAR SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES CON FACHADA COLOR GRIS EN NIVELES SUPERIORES Y COLOR VERDE CON VIVOS EN COLOR ANARANJADO EN PLANTA BAJA, DICHO INMUEBLE CUENTA CON UN ACCESO PEATONAL PARA NIVELES SUPERIORES Y CON ACCESO MEDIANTE TRES CORTINAS METALICAS ENROLLABLES COLOR VERDE PARA LA PLANTA BAJA EN DICHO INMUEBLE SE ADVIERTE ADOSDO A FACHADA EN LOSA DE PRIMER NIVEL UN ANUNCIO ADOSDO DENOMINATIVO CON LA LEYENDA "TIENDAS 3B TU DESPENSA INTELIGENTE", DE DICHO ANUNCIO SE DESPRENDE UN SEGUNDO ANUNCIO CIRCULAR CDN LA LEYENDA "TIENDAS 3B TU DESPENSA INTELIGENTE", CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE 1. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES CON FACHADA COLOR GRIS EN NIVELES SUPERIORES Y COLOR VERDE CON VIVOS EN COLOR ANARANJADO EN PLANTA BAJA, DICHO INMUEBLE CUENTA CON UN ACCESO PEATONAL PARA NIVELES SUPERIORES Y CON ACCESO MEDIANTE TRES CORTINAS METALICAS ENROLLABLES COLOR VERDE PARA LA PLANTA BAJA EN DICHO INMUEBLE SE ADVIERTE ADOSDO A FACHADA EN LOSA DE PRIMER NIVEL UN ANUNCIO ADOSDO DENOMINATIVO CON LA LEYENDA "TIENDAS 3B TU DESPENSA INTELIGENTE", DE DICHO ANUNCIO SE DESPRENDE UN SEGUNDO ANUNCIO CIRCULAR CON LA LEYENDA "TIENDAS 3B TU DESPENSA INTELIGENTE" A) EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE, EN PLANTA BAJA SE ADVIERTE USO COMERCIAL Y EN NIVELES SUPERIORES SE ADVIERTE USO HABITACIONAL B) EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. EL INMUEBLE CUENTA CON CUATRO NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA C) INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MAS PROXIMA, EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE MANZANILLO Y MEDELLIN A UNA DISTANCIA DE 25 METROS DE LA ESQUINA MAS PROXIMA SIENDO ESTA MEDELLIN D) DIMENSIONES (METROS LINEALES) DEL FRENTE O FRENTE DEL INMUEBLE HACIA LA VIALIDAD O VIALIDADES. EL INMUEBLE TIENE UN FRENTE DE DIEZ METROS LINEALES HACIA LA VIALIDAD SOBRE CALLE COAHUILA 2. DESCRIPCIÓN DEL ANUNCIO PUBLICITARIO DENOMINATIVO ADOSDO A FACHADA INSTALADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COAHUILA 187, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO. SE TRATA DE UN ANUNCIO DENOMINATIVO ADOSDO A LA FACHADA MISMO QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO DE PERFIL METALICO EN LAS ORILLAS Y LAMINA EN LA SUPERFICIE DE LA CUAL SE DESPLANTAN LETRAS DE ACRILICO EN TERCERA DIMENSIÓN MISMAS QUE CUENTAN CON ILUMINACIÓN LED 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) DIMENSIONES DEL ANUNCIO ADOSDO A LA FACHADA DEL INMUEBLE (LONGITUD Y ALTURA), EL ANUNCIO DE REFERENCIA CUENTA CON UNA LONGITUD DE 8.5 M (OCHO PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES) Y UNA ALTURA DE 1.5 M (UNO PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES) 4. DESCRIBIR LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL ANUNCIO ADOSDO A LA FACHADA DEL INMUEBLE, SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO UNICAMENTE CON DETERIORO POR INTEMPERIE A) MATERIAL DEL ANUNCIO, SE ENCUENTRA CONSTRUIDO DE PERFIL METALICO EN LAS ORILLAS Y LAMINA EN LA SUPERFICIE DE LA CUAL SE DESPLANTAN LETRAS DE ACRILICO EN TERCERA DIMENSIÓN MISMAS QUE CUENTAN CON ILUMINACIÓN LED B) SEÑALAR SI EL ANUNCIO INVADE FÍSICAMENTE O EN SU PLANO VIRTUAL LA VIA PUBLICA O PREDIOS COLINDANTES. EL ANUNCIO INVADE EN SU PLANO VIRTUAL LA VIA PUBLICA EN UNA SUPERFICIE DE UNO PUNTO CINCUENTA METROS C) DESCRIBIR LA PUBLICIDAD Y ANUNCIANTE CONTENIDOS EN EL ANUNCIO, SE TRATA DE ANUNCIO ADOSDO DENOMINATIVO CON LA LEYENDA "TIENDAS 3B TU DESPENSA INTELIGENTE", DE DICHO ANUNCIO SE DESPRENDE UN SEGUNDO ANUNCIO CIRCULAR CON LA LEYENDA "TIENDAS 3B TU DESPENSA INTELIGENTE" NO OBSERVANDO DATOS DEL PUBLICISTA Y/O ANUNCIANTE D) SI EL ANUNCIO SE ENCUENTRA CUBRIENDO VENTANAS DEL INMUEBLE, EL ANUNCIO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CUBRIENDO DE MANERA PARCIAL LAS TRES VENTANAS PERTENECIENTES AL SEGUNDO NIVEL; POR LO QUE RESPECTA AL DOCUMENTO SOLICITADO EN LA LETRA A.- DICTAMEN TECNICO U OPINIÓN TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, COLOCACIÓN O RETIRO DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN INMUEBLES EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ES EXHIBIDO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble de planta baja y tres niveles, en donde se encuentra instalado un anuncio denominativo adosado a la fachada, construido de perfil metálico en la orillas y lamina en la superficie de la cual se desplantan letras de acrílico en tercera dimensión que cuentan con iluminación led, mismo que tiene una longitud de 8.5 m (ocho punto cinco metros) lineales y una altura de 1.5 m (uno punto cinco metros) lineales y publicidad de "TIENDAS 3B TU DESPENSA INTELIGENTE", mediciones que se determinaron utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Al respecto, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento no fue exhibida documental alguna.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen validos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

II.- Es de señalar que el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 29.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.

Término que transcurrió del trece al veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo se ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho del visitado para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar medularmente que observó un inmueble de planta baja y tres niveles.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021

en donde se encuentra instalado un anuncio denominativo adosado a la fachada, construido de perfil metálico en la orillas y lamina en la superficie de la cual se desplantan letras de acrílico en tercera dimensión que cuentan con iluminación led, mismo que tiene una longitud de 8.5 m (ocho punto cinco metros) lineales y una altura de 1.5 m (uno punto cinco metros) lineales y publicidad de "TIENDAS 3B TU DESPENSA INTELIGENTE".-----

Para efectos de emitir la presente resolución y determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, esta Autoridad entra al estudio y análisis de lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación).-----

Una vez precisado lo anterior, de dicho Programa se desprende que la zonificación aplicable al inmueble objeto del presente procedimiento es **HC/6/20, (Habitacional con Comercio en Planta Baja, seis niveles, área libre mínima del veinte por ciento)**, asimismo se advierte que el inmueble que nos ocupa se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, lo cual se robustece con la información señalada en el "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet", que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ([www.seduvi.cdmx.gob.mx](http://www.seduvi.cdmx.gob.mx)), en el icono de "SIG", en la opción Domicilio numeral 3 (tres) con los datos del inmueble visitado, tal y como se señala a continuación:-----

Normas por Ordenación:

Actuación

Las Áreas de Conservación Patrimonial, son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

Sitios Patrimoniales

<p>uf. de la Norma</p> <p>uf. de la Norma</p>	<p>uf. de la Norma</p> <p>uf. de la Norma</p>	<p>uf. de la Norma</p> <p>uf. de la Norma</p>	<p>uf. de la Norma</p> <p>uf. de la Norma</p>	<p>uf. de la Norma</p> <p>uf. de la Norma</p>
---	---	---	---	---

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo dicho Sistema de Información Geográfica al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo.-----

Argumentos que encuentran su sustento legal en la siguiente jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal Constitucional:-----

Novena Época  
Núm. de Registro: 174899



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DUI/272/2021**

Instancia: Pleno Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXIII, Junio de 2006  
Materia(s): Común  
Tesis: P./J. 74/2006  
Página: 963

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Lo anterior, robusteciéndose con las tesis siguientes:-----

Décima Época  
Núm. de Registro: 2004949  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2  
Materia(s): Civil, Común  
Tesis: I.3o. C.35 K (10a.)  
Página: 1373

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----**

Registro No. 2017009  
Localización: Décima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Página: 2579 Tesis: I.4º.A.110 A (10ª.) Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

**INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.**

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio. Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

De lo anterior, se advierte que el inmueble verificado al encontrarse dentro de Área de Conservación Patrimonial está obligado a observar lo establecido en la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, toda vez que al momento de la visita de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021

verificación se encontraba instalado un anuncio adosado en el mismo, por lo que requiere contar con el Dictamen u Opinión Técnica para la instalación, modificación o colocación de anuncios y/o publicidad exterior, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sin que el visitado haya acreditado contar con dicho documento, no obstante de que es su obligación asumir la carga de la prueba para efecto de acreditar el cumplimiento del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, esto en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo; contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

*Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.*-----

*Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*-----

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*-----

*Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----*

*I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.*-----

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

*Artículo 70. La Secretaría aplicará los siguientes procedimientos en áreas de conservación patrimonial y elementos afectos al patrimonio cultural urbano, de conformidad con la Ley, los Programas y el Reglamento. Los requisitos de cada procedimiento se definirán en la normatividad aplicable.*-----

[...]

*VII. Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o en Áreas de Conservación Patrimonial.*-----

Artículos de los que se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las Normas de Ordenación y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado contar con el Dictamen u Opinión Técnica para la instalación, modificación o colocación de anuncios y/o publicidad exterior, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la instalación del anuncio observado en el inmueble en comento al momento de la visita de verificación, en términos de la Norma de Ordenación número 4 (cuatro), de conformidad



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021**

con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación) y el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, circunstancia que no aconteció.-----

Aunado a que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte original del oficio SEDUVI/DGOU/1693/2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Director General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, documental que se valora en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, y se le da valor probatorio pleno, de la que se desprende que al realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de dicha Secretaría, no se encontraron registros de antecedentes de emisión del Dictamen u Opinión Técnica para la instalación, modificación o colocación de anuncios y/o publicidad exterior en Inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano o en Área de Conservación Patrimonial tipo denominativo adosado a fachada para el inmueble visitado; por lo anterior esta autoridad determina procedente imponer a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en donde se encontraba instalado el anuncio adosado a fachada, las sanciones respectivas, las cuales quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:-----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**

**I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público,** esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, al no acreditar contar con el Dictamen u Opinión Técnica para la instalación, modificación o colocación de anuncios y/o publicidad exterior, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la instalación del anuncio observado en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la Norma de Ordenación número 4 (cuatro), de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación) y el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

**II.- Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó un anuncio denominativo adosado a la fachada, construido de perfil metálico en la orillas y lamina en la superficie de la cual se desplantan letras de acrílico en tercera dimensión que cuentan con iluminación led, mismo que tiene una longitud de 8.5 m (ocho punto cinco metros) lineales y una altura de 1.5 m (uno punto cinco metros) lineales y publicidad de "TIENDAS 3B TU DESPENSA INTELIGENTE"; por lo que considerando las dimensiones del anuncio, su



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021**

ubicación y que se encontraba promocionando un producto y/o marca en el inmueble verificado, esta Autoridad concluye que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora obtenía ingresos, en consecuencia no puede ser considerada una persona débil económicamente y puede hacer frente a la sanción a imponer, la cual no resultara desproporcional y estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**III.- La reincidencia;** No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando CUARTO a la imposición de las siguientes:-----

**SANCIONES**

I.- Por no acreditar contar con el Dictamen u Opinión Técnica para la instalación, modificación o colocación de anuncios y/o publicidad exterior, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la instalación del anuncio observado en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en términos de la Norma de Ordenación número 4 (cuatro) y el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$134,340.38 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 38/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3000 (TRES MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

II.- Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con el Dictamen u Opinión Técnica para la instalación, modificación o colocación de anuncios y/o publicidad exterior, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se impone como sanción el **RETIRO DEL ANUNCIO DENOMINATIVO ADOSADO INSTALADO** en el inmueble ubicado en CALLE COAHUILA, NÚMERO 187 (CIENTO OCHENTA Y SIETE), COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 (SEIS MIL SETECIENTOS), CIUDAD DE MÉXICO, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 fracciones III y V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 174 fracción IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. **No obstante, dicho retiro ya fue realizado mediante Acta de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno.**-----

Preceptos legales que se citan para pronta referencia.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

IV. Demolición o retiro parcial o total;

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; [...]

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

IV. Demolición o retiro parcial o total;

[...]

VIII. Multas.

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

[...]

III. El retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano;

[...]

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5.- El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$89.62 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1o. de febrero de 2021.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021**

- A) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando QUINTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad procede en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita.*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Por no acreditar contar con el Dictamen u Opinión Técnica para la instalación, modificación o colocación de anuncios y/o publicidad exterior, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando QUINTO fracción I del de la presente resolución administrativa, se impone a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$134,340.38 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 38/100 M.N.)**.

**CUARTO.-** Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con el Dictamen u Opinión Técnica para la instalación, modificación o colocación de anuncios y/o publicidad exterior, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en la fracción II del Considerando QUINTO de la presente resolución administrativa, se impone como sanción el **RETIRO DEL ANUNCIO DENOMINATIVO ADOSADO INSTALADO** en el inmueble ubicado en CALLE COAHUILA, NÚMERO 187 (CIENTO OCHENTA Y SIETE), COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 (SEIS MIL SETECIENTOS), CIUDAD DE MÉXICO, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto. **No obstante, dicho retiro ya fue realizado mediante Acta de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno.**

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en

11/12



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/272/2021**

Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, Número 132 (ciento treinta y dos), Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes citado.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución  
en el domicilio

**OCTAVO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**NOVENO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió, y firma al calce por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:  
Lic. Andrés Gutiérrez Chávez  
PGV

Revisó:  
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:  
Lic. Araceli Estrella Rivero Cruz